**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2313/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Medellín, Veracruz

**COMISIONADA PONENTE**: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín, Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00881719, debido a que contiene los elementos requeridos por el particular.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fonfo....2
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....9


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Medellín, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Mediante la presente solicito la siguiente información referente a la Unidad Deportiva Antonio González Escobar, ubicada en la Av. Independencia esquina Ferrocarril, en El Tejar.
> 1.- ¿En qué fecha el ayuntamiento de Medellín adquirió el terreno?
> 2.- Solicito el contrato, convenio o acuerdo de la recepción de dicho terreno.
> 3.- ¿En qué fecha el ayuntamiento vendió o donó el terreno esas unidad deportiva?
> 4.- solicito el contrato, convenio o acuerdo de la venta o donación del terreno dicha unidad deportiva.
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relativa a la adquisición de un inmueble, contrato o acuerdo de recepción de ese terreno, fecha de venta y contrato o acuerdo de venta de ese mismo lugar.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 347/SIND/2019, de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, signado por la Sindica Única del Ayuntamiento, documento este último que, al contener la respuesta, se inserta:

En respuesta a su atento oficio nº SIN/021/2019 de fecha 23 de abril del presente año y con respecto al folio nº 00681719 de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al terreno donde se ubica la **Unidad Deportiva "Antonio González Escobar"** ubicada en avenida Independencia esquina Ferrocarril de la localidad de El Tejar de este municipio, al respecto le informo lo siguiente:

1. Este H. Ayuntamiento de Medellín no ha adquirido hasta la fecha el terreno en mención.
2. En virtud de lo mencionado en el punto anterior, no existe en nuestros archivos contrato, convenio o acuerdo de la recepción de dicho terreno.
3. Este H. Ayuntamiento no ha vendido o donado el terreno en virtud de que no es el propietario del mismo.
4. En virtud de lo mencionado en el punto anterior, no existe en nuestros archivos contrato, convenio o acuerdo de venta o donación del terreno de la Unidad Deportiva en mención.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, me despido enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**
Medellín de Bravo, Ver. 26 de Abril de 2019

**LIC. HILDA NAVA SESEÑA**
**SINDICA UNICA**

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
El sujeto obligado no comprueba la inexistencia de la documentación solicitada, por lo que solicito recurso de revisión para que el sujeto obligado compruebe la inexistencia de la documentación solicitada
...

El sujeto obligado omitió comparecer durante el trámite del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso, lo solicitado se relaciona con información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VI, y 15, fracción XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que se realaciona con la competencia y funciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los

artículos 17, 18, 35, XLII, y 37, fracciones IX y X, de la Ley Órganica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En el caso se advierte, que la repsuesta fue tendida por la titular de la Sindicatura Municipal área competente para resguardar y/o poseer, en su caso, la información motivo de la solicitud; por lo que se concluye se realizaron los tramites internos necesarios, en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que se dio cumplimiento en lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Ahora bien, el sujeto obligado a través de la Sindica Única se pronunció en relación con los cuestionamientos acerca de la situación jurídica del inmueble que corresponde a la Unidad Deportiva Antonio González Escobar, ubicada en la avenida Independencia esquina Ferrocarril, localidad de El Tejar, destacando que no se ha adquirido el terreno, no consta el contrato, convenio o acuerdo de la recepción del terreno, que no ha vendido o donado el inmueble y que no existe contrato, convenio oacuerdo de venta o donación del terreno de la Unidad Deportiva en mención.

Respuesta con la que atendió lo establecido en el artículo 143, primer y penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señalan respectivamente: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..." y que "en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar...".

Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

> "...
> Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
> ...

Ahora, si bien en el agravio la parte recurrente señaló que el sujeto obligado no comprobó la inexistencia de la documentación solicitada.

En este sentido, los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia en el caso de que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado confirme una declaración de inexistencia, dicha resolución deberá contener: a) los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia; y c) el servidor público responsable de contar con la información. Incluso, siempre que sea materialmente posible, el Comité podrá ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir.

No obstante, para que se proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisado es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Lo anterior porque, como se ha señalado, el procedimiento anterior se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada o existan elementos que apunten o presuman su existencia.

En primer lugar, no se advierten que exista disposiciones normativas que constriñan a que el ente obligado deba contar con los datos relativos a la adquisición del terreno, Unidad Deportiva Antonio González Escobar, ubicada en la avenida Independencia esquina Ferrocarril, localidad de El Tejar; pues tampoco consta que existan elementos que apunten a que la información deba existir en sus archivos.

Se afirma lo anterior, pues de la consulta al Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), relativa al Ayutamiento de Medellín, Veracruz, consultable en: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-

web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, se ingresó a la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado (inventario de bienes inmuebles):

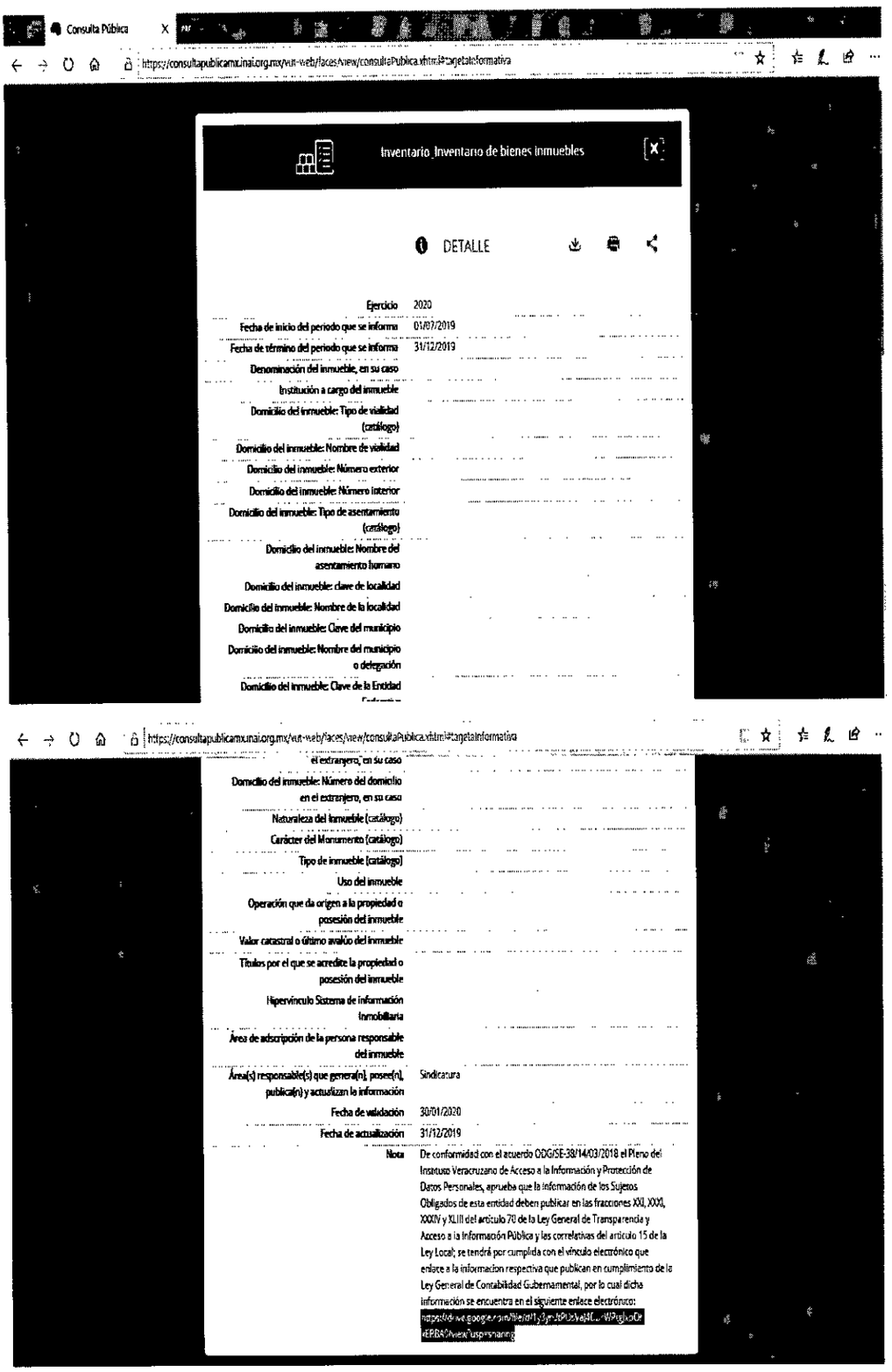

Inventario_Inventario de bienes inmuebles

DETALLE

| | |
|---|---|
| Ejercicio | 2020 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/07/2019 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/12/2019 |
| Denominación del inmueble, en su caso | |
| Institución a cargo del inmueble | |
| Domicilio del inmueble: Tipo de vialidad (catálogo) | |
| Domicilio del inmueble: Nombre de vialidad | |
| Domicilio del inmueble: Número exterior | |
| Domicilio del inmueble: Número interior | |
| Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento (catálogo) | |
| Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano | |
| Domicilio del inmueble: clave de localidad | |
| Domicilio del inmueble: Nombre de la localidad | |
| Domicilio del inmueble: Clave del municipio | |
| Domicilio del inmueble: Nombre del municipio o delegación | |
| Domicilio del inmueble: Clave de la Entidad | |
| el extranjero, en su caso | |
| Domicilio del inmueble: Número del domicilio en el extranjero, en su caso | |
| Naturaleza del inmueble (catálogo) | |
| Carácter del Monumento (catálogo) | |
| Tipo de inmueble (catálogo) | |
| Uso del inmueble | |
| Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble | |
| Valor catastral o último avalúo del inmueble | |
| Títulos por el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble | |
| Hipervínculo Sistema de información inmobiliaria | |
| Área de adscripción de la persona responsable del inmueble | |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | Sindicatura |
| Fecha de validación | 30/01/2020 |
| Fecha de actualización | 31/12/2019 |
| Nota | De conformidad con el acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba que la información de los Sujetos Obligados de esta entidad deben publicar en las fracciones XXI, XXII, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas del artículo 15 de la Ley Local; se tendrá por cumplida con el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que publican en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo cual dicha información se encuentra en el siguiente enlace electrónico: https://drive.google.com/file/d/1y3yrUtPOsVaJ4DucWPtgJxpOf-xERBA0/view?usp=sharing |

Ahora bien, de la consulta a la mencionada fracción consta un listado de invetario de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Medellín, Veracruz, consultable en el vínculo electrónico: https://drive.google.com/file/d/1y3yrUtPOsVaJ4DucWPtgJxpOf-xERBA0/view, de cuyo acceso muestra lo siguiente:

Ente Público

Relación de Bienes Inmuebles que componen su patrimonio al 31 de Diciembre del 2019 Medellin de Bravo, Ver

Medellín EN MOVIMIENTO

| Codigo | Descripción del Bien | Valor en libros |
|---|---|---|
| MMB-TUR-001 | AV. VERACRUZ L-60, M-8 | $ 112,500.00 |
| MMB-TUR-002 | FRACC DEL PREDIO RUSTICO PASO DEL TORO | $ 4,050,000.00 |
| MMB-TUR-003 | CALZADA SAN MIGUEL | $ 3,000,000.00 |
| MMB-TUR-004 | CARRE VERACRUZ-TEJAR | $ 220,045,500.00 |
| MMB-TUR-005 | AV LA ARBOLEDA L-B M-11 | $ 7,054,150.00 |
| MMB-TUR-006 | L-A M-65 | $ 4,013,387.00 |
| MMB-TUR-007 | AV. LA ARBOLEDA L-A M-12 | $ 6,386,900.00 |
| MMB-TUR-008 | AV. LAS TORRES LA M-17 | $ 8,937,145.00 |
| MMB-TUR-009 | BVRD. LAS PALMAS L-10 Y 11 M-15 | $ 2,125,992.00 |
| MMB-TUR-010 | BLVD. LAS PALMAS | $ 1,962,000.00 |
| MMB-TUR-011 | BLVD. LAS PALMAS | $ 10,836,000.00 |
| MMB-TUR-012 | BLVD. LAS PALMAS | $ 29,736,000.00 |
| MMB-TUR-013 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 325,280.00 |
| MMB-TUR-014 | FRACC. PTE MORENO | $ 53,500.00 |
| MMB-TUR-015 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 136,960.00 |
| MMB-TUR-016 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 165,850.00 |
| MMB-TUR-017 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 220,420.00 |
| MMB-TUR-018 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 147,800.00 |
| MMB-TUR-019 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 93,090.00 |
| MMB-TUR-020 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 105,930.00 |
| MMB-TUR-021 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 84,530.00 |
| MMB-TUR-022 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 292,400.00 |
| MMB-TUR-023 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 340,000.00 |
| MMB-TUR-024 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 295,600.00 |
| MMB-TUR-025 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 372,467.00 |
| MMB-TUR-026 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 9,184,515.00 |
| MMB-TUR-027 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 226,980.00 |
| MMB-TUR-028 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 10,135,040.00 |
| MMB-TUR-029 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 1,845,750.00 |
| MMB-TUR-030 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 2,616,000.00 |
| MMB-TUR-031 | FRACC. PUENTE MORENO | $ 116,630.00 |
| MMB-TUR-032 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 2,417,130.00 |
| MMB-TUR-033 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 245,030.00 |
| MMB-TUR-034 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 530,400.00 |
| MMB-TUR-035 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 269,000.00 |
| MMB-TUR-036 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 269,000.00 |
| MMB-TUR-037 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 277,100.00 |
| MMB-TUR-038 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 445,400.00 |
| MMB-TUR-039 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 141,400.00 |
| MMB-TUR-040 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 277,100.00 |
| MMB-TUR-041 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 340,000.00 |
| MMB-TUR-042 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 1,077,800.00 |
| MMB-TUR-043 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 650,000.00 |
| MMB-TUR-044 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 1,062,500.00 |
| MMB-TUR-045 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 5,768,100.00 |
| MMB-TUR-046 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 5,484,200.00 |
| MMB-TUR-047 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 683,400.00 |
| MMB-TUR-048 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 666,439.00 |
| MMB-TUR-049 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 2,903,600.00 |
| MMB-TUR-050 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 3,522,400.00 |
| MMB-TUR-051 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 668,500.00 |
| MMB-TUR-052 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 671,500.00 |
| MMB-TUR-053 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 1,337,900.00 |
| MMB-TUR-054 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ 112,200.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| MMB-TUR-057 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 142,800.00 |
| MMB-TUR-058 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 176,800.00 |
| MMB-TUR-059 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 270,300.00 |
| MMB-TUR-060 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 629,000.00 |
| MMB-TUR-061 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 601,800.00 |
| MMB-TUR-062 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 656,200.00 |
| MMB-TUR-063 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 433,500.00 |
| MMB-TUR-064 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 708,900.00 |
| MMB-TUR-065 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 614,300.00 |
| MMB-TUR-066 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 739,500.00 |
| MMB-TUR-067 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 911,200.00 |
| MMB-TUR-068 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 3,815,550.00 |
| MMB-TUR-069 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 612,000.00 |
| MMB-TUR-070 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 683,400.00 |
| MMB-TUR-071 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 3,451,000.00 |
| MMB-TUR-072 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 3,714,500.00 |
| MMB-TUR-073 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 683,400.00 |
| MMB-TUR-074 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 1,737,400.00 |
| MMB-TUR-075 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 787,100.00 |
| MMB-TUR-076 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 1,949,900.00 |
| MMB-TUR-077 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 66,340.00 |
| MMB-TUR-078 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 241,820.00 |
| MMB-TUR-079 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 627,297.00 |
| MMB-TUR-080 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 1,154,300.00 |
| MMB-TUR-081 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 1,142,400.00 |
| MMB-TUR-082 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 1,337,900.00 |
| MMB-TUR-083 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 256,700.00 |
| MMB-TUR-084 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 245,500.00 |
| MMB-TUR-085 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 1,329,400.00 |
| MMB-TUR-086 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 8,072,890.00 |
| MMB-TUR-087 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 12,585,375.00 |
| MMB-TUR-088 | MEDELLIN DE BRAVO | $ | 4,840,380.00 |
| MMB-TUR-089 | MEDELLIN DE BRAVO | $ | 1,969,570.00 |
| MMB-TUR-090 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 3,799,771.00 |
| MMB-TUR-091 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 5,820,000.00 |
| MMB-TUR-092 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 1,561,055.00 |
| MMB-TUR-093 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 2,686,195.00 |
| MMB-TUR-094 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 1,542,000.00 |
| MMB-TUR-095 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 1,377,000.00 |
| MMB-TUR-096 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 1,407,000.00 |
| MMB-TUR-097 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 876,000.00 |
| MMB-TUR-098 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 242,490.00 |
| MMB-TUR-099 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 462,000.00 |
| MMB-TUR-100 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 1,959,000.00 |
| MMB-TUR-101 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 4,719,000.00 |
| MMB-TUR-102 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 5,813,913.00 |
| MMB-TUR-103 | FRACC. LAS PALMAS | $ | 4,699,000.00 |
| MMB-TUR-104 | ARBOLEDAS SAN MIGUEL | $ | 2,329,268.00 |
| MMB-TUR-105 | PLAYA DE VACAS | $ | 326,250.00 |
| MMB-TUR-106 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 10,109,900.00 |
| MMB-TUR-107 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 10,016,400.00 |
| MMB-TUR-108 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 1,215,500.00 |
| MMB-TUR-109 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 2,504,050.00 |
| MMB-TUR-110 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 9,152,800.00 |
| MMB-TUR-111 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 1,190,000.00 |
| MMB-TUR-112 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 3,036,200.00 |
| MMB-TUR-113 | ARBOLEDA SAN RAMON | $ | 4,769,406.00 |
| MMB-TUR-114 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 2,101,200.00 |
| MMB-TUR-115 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 3,400,000.00 |
| MMB-TUR-116 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 1,975,400.00 |
| MMB-TUR-117 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 674,900.00 |
| MMB-TUR-118 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 50,967,700.00 |
| MMB-TUR-119 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 2,373,200.00 |
| MMB-TUR-120 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 644,300.00 |
| MMB-TUR-121 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 147,900.00 |
| MMB-TUR-122 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 504,900.00 |
| MMB-TUR-123 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 9,902,491.00 |
| MMB-TUR-124 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 8,092,000.00 |
| MMB-TUR-125 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 1,703,978.00 |
| MMB-TUR-126 | FRACC. PUENTE MORENO | $ | 1,014,900.00 |
| MMB-INM-001 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 127,500.00 |
| MMB-INM-002 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 3,736,600.00 |
| MMB-INM-003 | LAGOS DE PUENTE MORENO | $ | 2,604,400.00 |

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1] y de la que no se deprenda como parte de su inventario la Unidad Deportiva Antonio González Escobar, ubicada en la avenida Independencia esquina Ferrocarril, localidad de El Tejar.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado dada a la solicitud de información.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Elizabeth Rojas Castellanos**
**Secretaria de acuerdos**